



Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, octubre cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (REIVINDICATORIO) INSTAURADO POR ÓSCAR FORERO TRUJILLO CONTRA JULIO ERNESTO DEVIA ACOSTA Y OTROS RADICACIÓN No.2021-00213-00.-

Encontrándose la presente demanda al despacho, se observa que conforme el artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su inadmisión, a fin que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

- El poder deberá dar cuenta de las exigencias del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Se observa que la parte demandante está solicitando el reconocimiento de frutos naturales o civiles, por lo que deberá efectuar razonadamente la descripción de los frutos, discriminando cada uno de sus conceptos y sumas como lo exige el artículo 206 del C.G.P.
- Se debe acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad con el numeral 7° del artículo 90 del C.G.P. y artículo 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 del C.G.P.
- La demanda se dirige contra las personas indeterminadas y en esta clase de procesos, no tiene cabida la indeterminación.
- No se indicó el canal digital para las notificaciones del demandante y los demandados, conforme lo prevé el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- Se debe acreditar el envío del correo electrónico a los demandados adjuntando copia de la demanda y sus anexos, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (inciso 4° artículo 6 Decreto 806 de 2020).

Por consiguiente, se inadmite la demanda y concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**dbe84feb8755c23e9d768518a154eeef1c747765a50c05a12b902e26fea
e8b2a**

Documento generado en 04/10/2021 06:52:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>